

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 30 de Mayo de 2020

TEMA: ANTICIPO DEL IMPUESTO DE RENTA

SUB TEMA: IMPUESTO DE RENTA DISMINUCION DEL ANTICIPO

Con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19 el gobierno declara la emergencia sanitaria estableciendo como una de sus principales medidas la inmovilidad de los ciudadanos originando la disminución sustancial de los ingresos trayendo como consecuencia la falta de liquidez en las empresas, y la mora en el pago de sus obligaciones tributarias en forma generalizada.

El gobierno reconociendo este hecho y con base en las facultades conferidas con el Decreto de Emergencia Económica 634 de mayo del 2020 expide el Decreto 766 de mayo 29 del año 2020, donde a unos contribuyentes que considero el gobierno que fueron más golpeados por la disminución de sus ingresos les da un alivio disminuyendo el anticipo del impuesto de renta que deben liquidar los contribuyentes para el año gravable 2020 en la declaración de renta del año gravable 2019.

Calculo del anticipo conforme al artículo 807 del Estatuto Tributario:

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta están obligados a pagar un setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de renta, determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de renta del año siguiente al gravable.

Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de renta, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente

correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar.

En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata este artículo será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes.

Para los contribuyentes que de conformidad con las reglas del artículo 807 del Estatuto Tributario, les resulte un anticipo a pagar en la declaración del año gravable 2019, podrán disminuir el anticipo de acuerdo a la actividad económica en el porcentaje indicado.

Esta norma aplica tanto para grandes contribuyentes como para personas jurídicas.

Primer grupo de contribuyentes

Tabla 1. Divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000139 de 2012, que aplicarán un porcentaje del 25% para el cálculo del anticipo

El anticipo calculado para sociedades que tiene más de tres vigencias fiscales se reduce del 75% al 25%

El anticipo calculado para sociedades que tiene tres vigencias fiscales se reduce del 50% al 25%

| Código División | Descripción Actividad Económica |
|------------------------|--|
| CIIU 4.0 | |
| 06 | Extracción de petróleo crudo y gas natural |
| 08 | Extracción de otras minas y canteras |
| 09 | Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas |
| 12 | Elaboración de productos de tabaco |
| 13 | Fabricación de productos textiles |
| 14 | Confección de prendas de vestir |

| | |
|----|--|
| 15 | Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles |
| 16 | Transformación de la madera y fabricación productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería |
| 19 | Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles |
| 23 | Fabricación de otros productos minerales no metálicos |
| 24 | Fabricación de productos metalúrgicos básicos |
| 25 | Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo |
| 26 | Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos |
| 29 | Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques |
| 30 | Fabricación de otros tipos de equipo de transporte |
| 31 | Fabricación de muebles, colchones y somieres |
| 33 | Instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo |
| 41 | Construcción de edificios |
| 42 | obras de ingeniería civil |
| 43 | Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil |

| | |
|----|--|
| 45 | Comercio, mantenimiento y reparación vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios |
| 59 | Actividades cinematográficas de video y de producción de programas de televisión, grabación Actividades cinematográficas, de video y de sonido y edición de música |

Segundo grupo de contribuyentes

Tabla 2. Divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000139 de 2012, que aplicarán un porcentaje del 25% para el cálculo del anticipo

El anticipo calculado para sociedades que tiene más de tres vigencias fiscales se reduce del 75% al 25%

El anticipo calculado para sociedades que tiene tres vigencias fiscales se reduce del 50% al 25%

| Código División CIIU 4.0 | Descripción Actividad Económica |
|-------------------------------------|--|
| 271 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución V control de la energía eléctrica |
| 273 | Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos |
| 275 | Fabricación de aparatos de uso doméstico |
| 321 | Fabricación de joyas, bisutería y' artículos conexos |
| 324 | Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas |
| 475 | Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados |

| | |
|-----|---|
| 742 | Actividades de fotografía |
| 772 | Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos |
| 823 | Organización de convenciones y eventos comerciales |
| 952 | Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos |

Tercer grupo de contribuyentes

Tabla 3. Divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C, adoptada mediante la Resolución 000139 de 2012, que aplicarán un porcentaje del 25% para el cálculo del anticipo

El anticipo calculado para sociedades que tiene más de tres vigencias fiscales se reduce del 75% al 0%

El anticipo calculado para sociedades que tiene tres vigencias fiscales se reduce del 50% al 0%

El anticipo calculado para sociedades que tiene dos vigencias fiscales se reduce del 25% al 0%

Por lo tanto para este grupo 3 no se liquida anticipo para el año siguiente.

| Código División CIIU 4.0 | Descripción Actividad Económica |
|---|---|
| 51 | Transporte aéreo de pasajeros |
| 51 | Alojamiento |
| 56 | Actividades de servicios. de comidas y bebidas |
| 79 | Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas |
| 90 | Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento |

| | |
|----|---|
| 91 | Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales |
| 92 | Actividades de juegos de azar y apuestas |
| 93 | Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento |

Contribuyentes que a la fecha ya presentaron la declaración de renta por el año gravable 2019 pueden corregirla.

El artículo 589 del Estatuto Tributario estableció que el contribuyente podrá corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

SUB TEMA: PRORROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA AÑO GRAVABLE 2019

Para el año gravable 2019 El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentó mediante Resolución Nos. 11004 del 29 de Octubre del 2018, la cual fue adicionada con la Resolución 0024 de 2019, la información en medios magnéticos que deben presentar las personas jurídicas y naturales a la DIAN en el año 2020. La resolución 27 del 25 de marzo modifico los plazos para la presentación de la información exógena y con la resolución 0046 del 07 de mayo del 2020 modifico nuevamente los plazos para los grandes contribuyentes y con la resolución 00053 de 28 mayo del 2020 nuevamente modifica los plazos para las personas jurídicas y naturales y grandes contribuyentes

Nuevos plazos información exógena año gravable 2019 Grandes Contribuyentes

| | |
|-----------|-------|
| NIT | FECHA |
| TERMINADO | PLAZO |

| | |
|---|-----------|
| 0 | 16-Jun-20 |
| 9 | 17-Jun-20 |
| 8 | 18-Jun-20 |
| 7 | 19-Jun-20 |
| 6 | 23-Jun-20 |
| 5 | 24-Jun-20 |
| 4 | 25-Jun-20 |
| 3 | 26-Jun-20 |
| 2 | 30-Jun-20 |
| 1 | 01-Jul-20 |

Nuevos plazos información exógena año gravable 2019 personas jurídicas y naturales

| NIT | FECHA |
|-----------|-----------|
| TERMINADO | PLAZO |
| 91 - 00 | 16-Jun-20 |
| 81 - 90 | 17-Jun-20 |
| 71 - 80 | 18-Jun-20 |
| 61 - 70 | 19-Jun-20 |
| 51 - 60 | 23-Jun-20 |
| 41 - 50 | 24-Jun-20 |
| 31 - 40 | 25-Jun-20 |
| 21 - 30 | 26-Jun-20 |
| 11 - 20 | 30-Jun-20 |
| 01 - 10 | 01-Jul-20 |

